

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido en el día de ayer del Gobierno de S. M. siguiente telegrama:

Madrid 20 Mayo á las 6 y 15 minutos tarde. Ministro de Ultramar á Gobernador General Filipinas.

Verificada hoy apertura de las Cortes. Discurso de S. M. dice: En cuanto al Archipiélago Filipino, varias son las disposiciones que mi Gobierno ha dictado ya y tiene preparadas con el fin de dotar su presupuesto de los recursos necesarios para hacer frente al déficit considerable que han dejado recientes modificaciones introducidas en el régimen agrícola y económico del país, al paso que estudia las mejoras en el orden administrativo no ménos que en el civil, que permitan, si bien con paso prudente, sus adelantos debiendo entre ellas señalarse la próxima publicación del Código penal, llamado á acabar la heterogeneidad insostenible que reina allí en esta materia.

Dice también: ultimadas están y solo pendientes de la redacción del protocolo definitivo, las negociaciones seguidas para el total reconocimiento de Inglaterra y Alemania sobre todo el Archipiélago de Joló, de las cuales se dará cuenta oportunamente.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento y satisfacción de los habitantes de estas Islas.

Manila 22 de Mayo de 1884.

El Secretario del Gobierno General,
Fernando Frago.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Montes.

Habiendo fallecido el Sr. D. Luis de la Escosura Coronel, Inspector general de Montes de estas Islas, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento provisional del Ramo y en la Real orden de 11 de Setiembre de 1881; el Excmo. Sr. Gobernador General de conformidad con lo propuesto por el Centro directivo, ha decretado con fecha 12 del corriente que, con el carácter de interino se encargue de la Inspeccion general de Montes, el Sr. D. José Sainz de Baranda, Jefe de la Comision de ventas y composiciones de terrenos é interino de la Flora forestal.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila 16 de Mayo de 1884.—**Ruiz Martinez.**

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 22 DE MAYO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginaria.—El Comandante Don José Fernandez Luque.

Parada, Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, **José Pregó.**

Servicio de la plaza del día 23 de Mayo de 1884.

Jefe de día de intra extramuros.—El Comandante D. Francisco Fernandez Luque.—Imaginaria.—Otro D. Juan Ataíde.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, **José Pregó.**

Anuncios Oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

SECRETARIA.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal; se cita, llama y emplaza á D. Agustin Pauner y D. Mariano Luque, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Cebú, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, al objeto de recoger y contestar los pliegos de calificación del reparo deducido en el exámen de la cuenta de Tesoro público de la espresada provincia, respectiva al 2.º trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882, en la inteligencia de que, si antes de espirar dicho plazo no lo verificasen con contestacion ó sin ella, se dará al espedito el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Mayo de 1884.—El Secretario general, **Luis Sagies.**

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor inglés «Záiro» que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 23 del actual á las cuatro de la tarde, la Central de Correos remitirá á las dos de la misma, la correspondencia para dichos puntos y la mala del Pacífico.

Manila 21 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Central, **Valentin de Diego.**

Por el vapor correo «Asia» que saldrá para la Península el 1.º del entrante mes á las nueve de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros, y de seis á siete de la mañana del día 1.º se hallarán abiertos el buzón Central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 20 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion, **Valentin de Diego.**

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Habiendo llegado á noticia de este Centro que algunos vendedores ambulantes, espandan billetes falsos de la Real Lotería Filipina, lo pone en co-

nocimiento del público previniéndole que dichos billetes carecen del sello de la Administracion de Hacienda pública espendedora, sin cuyo requisito son nulos y de ningun valor.

Manila 21 de Mayo de 1884.—**Francisco A. Santisteban.**

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Juan Adriano, propietario de la casa ocupada por el tribunal de naturales del arrabal de Tondo se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe establecida en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo dentro del término de tres dias contados desde la insercion en la *Gaceta de Manila*, para enterarle de un asunto que le concierne: previniéndosele que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo 20 de Mayo de 1884.—**Enrique Barrera y Caldes.**

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Con el objeto de favorecer la concurrencia de licitadores á la subasta que se ha de celebrar el día 23 del corriente para la adquisicion de impresos de cédulas personales, se hace público que se ha agregado á cada uno de los expedientes una nueva muestra de papel para la impresion referida, la cual se halla de manifiesto, en union de las otras, en el negociado respectivo de esta Administracion Central de Impuestos directos.

Manila 20 de Mayo de 1884.—P. I., **Julian R. Salvadores.**

REGIMIENTO DE INFANTERIA MAGALLANES NÚMERO 3.

Apoderamiento.

Teniendo que construir este Regimiento por contrata pública, 2000 blusas de rayadillo, 3000 camisas con dos cuellos blancos, 2000 pantalones de guingon, 1000 pares de zapatos borregües, 1500 tohallas, 1000 gorras de cuartel, 1000 calzoncillos de cotonia, 1000 libretas de ajustes, 2000 corbatas y 1000 bolsas de arco, se hace público para que las personas que deseen tomar parte en ella, presenten sus tipos y pliego de condiciones cerrados en la casa del Apoderado del mismo, sita en la calle de Magallanes núm. 31 letra B en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de comprometerse desde la publicacion de este anuncio hasta el día 23 del presente mes.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Apoderado general, **José Perez.**

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE LA CONTRIBUCION URBANA del distrito de Quiapo.

Dispuesto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se proceda á la formacion del padron de las fincas urbanas de este distrito, para el bienio de 1884-85 y 1885-86, se hace saber á los propietarios de las mismas, que en el término de diez dias, segun previene el artículo 23 del Reglamento, se sirvan presentar en esta Presidencia, sita en la calle de Echague núm. 45, de ocho de la mañana á seis de la tarde, las relaciones juradas de todas las fincas que posean en esta demarcacion.

Esta junta se promete que los Sres. propietarios consignarán con exactitud la renta que cada finca produzca, ó es susceptible de producir, á fin de evitarle, en caso de duda, la confrontacion de los recibos que tengan en su poder los inquilinos con las declaraciones presentadas, tal como se previene por la Administracion Central de Impuestos en circular de 20 de Diciembre de 1880.

Quiapo 19 de Mayo de 1884.—*Joaquin Sta. Marina.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El viernes 23 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un carabao en el patio de este Gobierno.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*C. Caley.*

En el Tribunal de Caloocan se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de Binondo en las calles del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez días á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*C. Caley.*

En el Tribunal de Malate se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de Caloocan en las sementeras del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez días á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*C. Caley.*

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El día 1.º de Janio próximo se abrirán de nuevo en el Ateneo Municipal las clases de primera enseñanza elemental y superior y el 16 del mismo todas las que corresponden á la segunda enseñanza.

Desde el 1.º hasta el 15 de dicho mes, estará abierta en el mencionado establecimiento la matrícula de segunda enseñanza para el curso académico de 1884 á 1885 en todas las asignaturas que abrazan tanto los cinco años de estudios generales, como los de estudios de aplicacion á la Agricultura, Industria y Comercio, y para los idiomas inglés y francés segun el plan de estudios vigente.

Los padres ó tutores de los niños que han de ingresar en las clases de primera enseñanza, obtenida la solicitud del Rector del Ateneo, deberán recoger de las oficinas del Corregimiento la papeleta necesaria para ingreso en la escuela.

Los derechos de matrícula serán de dos reales por asignatura y se satisfarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Manila 20 de Mayo de 1884.—*P. O., Gerardo Moreno.*

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca en pública subasta para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que necesita el municipio para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos en el radio municipal para el trienio de 1884,85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los días 14, 15 y 16 del mes de Octubre próximo pasado, con el aumento del diez por ciento en la cantidad fijada últimamente ó sea en progresion descendente á los tipos que á continuacion se espresan.

1'21 céntimos por cada metro cúbico de hormigon de Tinagero.

1'05 7/8 céntimos por cada metro cúbico de hormigon de Pasig.

0'30 3/8 céntimos por cada metro cúbico de arena conchuela.

0'72 4/8 céntimos por cada metro cúbico de escombros.

2'34 3/8 céntimos por cada metro cúbico de piedra picada.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de la Casas Con-

sistoriales el día 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*P. O., Gerardo Moreno.*

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se venderá en concierto público para su remate en el mejor postor el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz, conocida por la Camisería de Sequera, cuya casa se expropió por el Excmo. Ayuntamiento en su totalidad para el ensanche de la referida calle, con entera sujecion al pliego de bases que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 27 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 16 de Mayo de 1884.—*P. O., Gerardo Moreno.*

Pliego de bases para vender en concierto público el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Sta. Cruz, conocida por la Camisería de Sequera, cuya casa se expropió por el Excmo. Ayuntamiento en su totalidad para el ensanche de la referida calle.

1.ª Se vende en concierto público un solar de cabida de 136'53 metros que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz, conocida por la Camisería de Sequera; sobrante del que se expropió para el ensanche de dicha calle.

2.ª El tipo para la venta de este terreno, será el de la cantidad de 614 pesos 38 céntimos en progresion ascendente.

3.ª La subasta será por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion, y para ser admitidos á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería de Hacienda pública por valor de 61 pesos 43 céntimos equivalente al 5 p^o de la cantidad que sirve de tipo, la cual se devolverá al contratista tan pronto como entregue la en que se haya rematado el mencionado terreno.

4.ª El rematante entregará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se hubiere rematado el terreno á que se refiere este expediente, al tercer día de habersele notificado la aprobacion por la Superioridad de dicho remate á su favor.

5.ª El rematante otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento que será autorizado por el Secretario del mismo.

6.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion se celebrará nuevo concierto para la venta del referido terreno á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Los planos y demás documentos á que se refiere esta venta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para las personas que deseen enterarse de las mismas.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de las escrituras y demás documentos que se necesiten para justificar esta venta.

MODELO DE PROPOSICION para contratar en concierto público.

D. N. N. . . . ofrece tomar en venta el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo conocida por el nombre de Camisería de Sequera, y cuyo terreno es de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm. de la *Gaceta oficial*.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion, tendrá este rótulo: Proposicion para comprar el terreno que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz.

Manila 16 de Mayo de 1884.—*P. O., Gerardo Moreno.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca de la provincia de Isla de Negros con la reduccion del tipo anterior de un diez por ciento, ó sea bajo el de trescientos setenta y dos pesos sesenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 37 del día 6 de Febrero del presente año. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer porturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello tercero acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 19 de Mayo de 1884.—*Enrique Barrera y Caldes.*

El Chino Fernando Ricardo Ong Diongeo, vecino de la provincia de Bulacan, rematante del arriendo bitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de San Antonio y Cabaio de la provincia de Nueva Ecija, se servirá comparecer en esta Secretaría, establecida en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo dentro del término de tres días, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, para justificarle el decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil recaído en el expediente del citado arriendo, previniéndole que de no venir en el plazo señalado, le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*Enrique Barrera y Caldes.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos del edificio llamado antigua Adnana, y ante la subalterna de la provincia de Joló, el servicio del arriendo por un año de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Mayo de 1884.—*Miguel Torres.*

Administracion Central de Rentas y Propiedades de las Pinas.—Pliego de condiciones generales jurídicas y administrativas que forma esta Administracion Central sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Joló, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado de acuerdo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de Joló, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se otorga al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Presidente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disuolucion S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de reanudar el arriendo, previo aviso al contratista con mediana de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Joló por anticipados el importe de la contrata. El primer pago tendrá efecto el mismo día en que haya de poseer el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que deberá darse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo, se dispusiere se verificase todo ó parte de la fianza, quedará obligado á repetir inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta dilacion de quince días se dará por rescindida la contrata, perjudicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1883.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente rigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cuenta y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decoracion y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ninguno modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion

5.º de la condicion anterior, se le permitirá cesar tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los que no haya gallera, en el más inmediato en que correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion a la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda para que vaya á celebrarse, y de aquel en que como próximo haya de tener lugar las jugadas; debiendo con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que el contratista.

Solamente estarán abiertas las galleras desde que haya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las diez de la tarde.

Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el día, previo conocimiento del Jefe de la provincia, abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igual se hará esta trasfendencia cuando uno ó más dias del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de la A. A. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, aclaracion del anterior, y en las horas designadas 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en otro día del año; no siendo permitido al asentista, endadores ni particulares solicitar permiso extrañero para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 15.

Cuando el contratista realice los subarriendos, son los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado correspondiente papel sellado y sellos de derechos.

El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por orden de la misma fecha, así como también á las superiores disposiciones que no se hallen derogadas por los extremos que no se encuentren expresados en el pliego, y á las que no resulten en oposicion con las condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la extension de la escritura, que dentro de los hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para el contrato, así como los que ocasione la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su contrato, sus herederos ó quienes le representen, serán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no se hubiese adjudicado nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo remate, haciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de Hacienda pública de Joló la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco pesos, cinco por ciento del tipo fijado para la postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse al documento que lo justifique á la proposicion.

La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula designada al final de este pliego, indicándose además sobre la correspondiente asignacion personal.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

No se admitirán despues mejoras de ningun especie al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente de la provincia de Joló, á cuyas altas facultades compete resolver las que en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones

que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

Manila 15 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Joló por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia. M. Torres. 4

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídicas administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fines de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ocho mil ciento setenta y cinco pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reglamente para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plaza se dispriere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresé la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Oio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su contrato, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato a presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 17 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Tayabas, por la cantidad de
centimos, y con entera sujecion al
pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de
pesos centimos importe del 5 por
ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
Manila de 1884.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

D. Juan Manuel Gallego y Aurioles, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermógenes Doroteo, indio, de treinta años de edad, natural del pueblo de Muntinlupa, empadronado en la Comandancia de Guardia Civil Veterana, cochero, procesado en la causa núm. 4716 que contra el mismo se sigue por hurto, para que en el plazo de treinta días, se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 13 de Mayo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sñra.—P. E., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalino Agnasan y Angeles, indio, soltero, de quince años de edad, natural del pueblo de Palauig de la provincia de Zambales, doméstico, procesado en la causa núm. 4699 que contra el mismo se sigue por hurto, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 13 de Mayo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sñra., P. E., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la informacion ad perpetuam ofrecida por D. Gonzalo Tuason, sobre tres casitas con techo de hierro galvanizado marcadas con las letras A. B. y C. y enclavadas en la calle de Alíx del arrabal de Sampaloc, que tiene por linderos, por Sur la referida calle, por Oeste ó sea por la izquierda de su entrada con la casa y solar de doña Aleja Gruet y terrenos de la hacienda de Nagtajan, por Este ó sea por la derecha de su entrada con terrenos de la propia hacienda de que son inquilinos varios indígenas, y por la espalda ó sea al Norte con terrenos de la misma hacienda; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las referidas tres casitas para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 16 de Mayo de 1884.—E. Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la informacion ad perpetuam ofrecida por D. Gonzalo Tuason, sobre cuatro casas con techo de hierro galvanizado marcadas con las letras D, E, F y G, y enclavadas en la calle de Alíx del arrabal de Sampaloc que tiene por linderos por frente la misma calle, por la derecha de su entrada ó sea al Este con una calle sin nombre pero que vulgarmente llaman Guipit, por la espalda ó sea al Norte con terrenos de la hacienda de Nagtajan, y por el Oeste con tres casitas de la propiedad de dicho Sr. Tuason señaladas con las letras A, B y C. Se cita, llama y emplaza á las

personas que se consideren con derecho á las referidas cuatro casas para que en el término de nueve días, y contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 16 de Mayo de 1884.—E. Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la informacion ad perpetuam ofrecida por D. Gonzalo Tuason, sobre la casa núm. 27 de la calle de la Escolta del arrabal de Binondo que tiene por linderos por el frente calle en medio con la casa de los sucesores de D. Felix Gonzalez, por la derecha de su entrada con la de doña Eusebia Vazquez, y por la izquierda con la que fué de D. Dámaso Goricho y por detras con casas de D. Francisco Calderon, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la referida casa para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 16 de Mayo de 1884.—E. Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada al folio 6 de la sumaria informacion ad perpetuam promovida por D. Mariano Bautista sobre propiedad de una casa situada en la calzada de Avilés del arrabal de S. Miguel compuesta de cal y canto y con techo de hierro galvanizado, cuyos linderos son por su frente con la casa y solar de doña Maria Tecson, calle en medio, por su espalda con el zacatal y casa de D. Feliciano Paterno, rio en medio, por la derecha de su entrada con el camarín y casita de D. Mateo de Guzman, y por la izquierda con el pié del puente y zacatal de D. Miguel Sandico. Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir su oposicion, apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Mayo de 1884.—Plácido del Barrio.

D. Fermin Ximenez Mascaros, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia de este distrito que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cesareo Marquez, natural del arrabal de Quiapo, vecino del de Sampaloc, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio faginante y procesado en la causa núm. 5776 por hurto, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, hasta dictar definitiva, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad del espresado individuo.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 14 de Mayo de 1884.—Fermin Ximenez.—Por mandado de su Sñra., Gonzalo Reyes.

Por providencia dictada en esta fecha en los autos informativos sobre declaracion de herederos promovidos por el chino Alfonso Rico-Tan-Aco; se manda citar y emplazar á los que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del finado chino Segundo Mendoza Tan Peutiong para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado á deducir la accion ó acciones que les viesen convenir; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Binondo 17 de Mayo de 1884.—Gonzalo Reyes.

D. Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cavite etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D.ª Francisca Villaverde y el joven Manuel Fuster, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaraciones en la causa núm. 4203 que instruyo contra Eusebio Igno por hurto.

Dado en Cavite 13 de Mayo de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sñra., E. Hernandez.

Instruyéndose en este Gobierno expediente para que la joven Maria Suanes, del pueblo de Bulacan, Juez de primera instancia de la causa de estar en pleno ejercicio de sus funciones, presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Andrés Salazar, vecino del pueblo de Pit de esta provincia, para que por el término de treinta días, se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 4860 seguida en este Juzgado contra fabel Javier y otros por robo y lesiones; apercibido que de lo que hubiere lugar en caso contrario, se dará en la casa Real de Bulacan á 13 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sñra. Enriquez.

Dado en la casa Real de Bulacan á 13 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sñra. Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gatmaytan, indio, natural y vecino de Bulacan, de treinta años de edad, de oficio músico, casado, de treinta años de edad, de oficio músico, barangay núm. 40, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en el Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á declarar en los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4959 por fuga é infidelidad en la custodia; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 16 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sñra. Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gatmaytan, indio, natural y vecino de Bulacan, casado, de treinta años de edad, de oficio músico, barangay núm. 40, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en el Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á declarar en los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4955 por atentado y lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 16 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sñra. Enriquez.

Don Hilario Martinez Cuenca, Alférez del Regimiento de Infantería Española núm. 1 y Juez Fiscal de Manila, presente sumaria.

Habiendo ausentado de la plaza de Manila el recluta de la segunda Compañía de dicho Regimiento Alipio de la Cruz Media, á quien estoy sumariando el delito de primera desercion cometida en el término del mes de Diciembre del año 1883.

Usando de las facultades que en estos casos me den las Reales ordenanzas á los oficiales del Regimiento, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al espresado soldado, señalándole la casa habitada en la plaza de Manila, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá y se sentenciará en rebeldía.

Cottabato 28 de Abril de 1884.—El Escribano Tenorio.—V.º B.º.—El Fiscal, Martinez.

COMISION FISCAL.

D. Alvaron Baron Teniente, de Navío de primera clase de la Armada y Juez Fiscal de la sumaria en la causa de la muerte de varios tripulantes del goleta «Angel».

Por el presente y segun derecho que me den las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á los esposos Gregorio Rances y Blas Rances, vecinos del arrabal de Binondo de esta provincia, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de este edicto comparezcan en esta Comision de puerto á declarar en la referida causa.

Manila 15 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Baron.—Secretario, Julio Dominguez.